

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2214.

*Orden público.—Negociado 4.º*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Canoñeras y Cambrils, conocido por el Grás, vecino de Sabadell, de 41 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, color amarillo, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 12 de Setiembre de 1871.  
—Rómulo Mascaró.

Núm. 2215.

*Orden público.—Negociado 4.º*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Brunet Cuenca, fugado del pueblo de Iremilla de la Fuente, provincia de Segovia, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 12 de Setiembre de 1871.  
—Rómulo Mascaró.

*Señas.*

Edad 37 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, soltero, de oficio carretero, natural de esta provincia.

### COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

*Extracto oficial de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 5 de Setiembre de 1871.*

Leida el acta anterior, fué aprobada abriéndose la sesion á las cuatro y media de la tarde.

Entrando en el despacho de los expedientes de quintas correspondientes al ingreso de este dia, se acuerda respecto al del núm. 5, por el cupo de Valls,

Francisco Ballester, que el Ayuntamiento oiga y tramite la exencion que propone con arreglo al art. 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870.

Antonio Maimó, núm. 9, declarado exento como hijo de viuda pobre.

Fernando Guasch, núm. 11, sirve en el ejército y se acuerda declararle de abono por el cupo de Valls.

Matias Fabregas, núm. 12, queda pendiente de expediente hasta el 20.

José Barberá, núm. 16, lo mismo.

José Bergés, núm. 21, es declarado exento por haber justificado la exencion legal de que ha hecho uso.

José Dilla, núm. 24, lo mismo.

Eustaquio Rabasó, núm. 31, tambien.

Juan Pallarés, núm. 34, obtiene igual declaracion.

Eusebio Carreras, núm. 36, pasa de observacion á la Caja.

Domingo Calull, núm. 40, es declarado soldado por no haber justificado la exencion legal de que ha hecho uso.

Ignacio Farré, núm. 42, es declarado exento como comprendido en el artículo 76, de la ley de reemplazos.

Tomás Tomás, núm. 44, exento por corto de talla.

Juan Gribé, núm. 49, exento como hijo único que mantiene á su madre pobre.

Pedro Prim, núm. 1, de Vilabella, Ramon Cunillera, núm. 1, de Vilallonga, Antonio Mata y Juan Sagalá, números 3 y 5, de Albiñana y Francisco Jaumá, núm. 14, de Reus, son declarados pendientes de observacion en Caja.

Juan Pascual, núm. 2, de Albiñana, exento por inútil.

Se manda instruir expediente de prófugos, contra los números 28, 39, 41 y 43 de Valls que no se han presentado para su ingreso en Caja.

Son admitidos varios sustitutos y se levanta la sesion á las siete y cuarto de la tarde.

Tarragona 6 de Setiembre de 1871.—Tomás Larráz, Secretario.

*Extracto oficial de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 6 de Setiembre de 1871.*

Se lee y aprueba el acta anterior.

Se autoriza al Ayuntamiento de Borjas del Campo para reducir á uno solo los tres colegios electorales en que aquella poblacion se halla dividida.

Se pasa á la seccion de Beneficencia un oficio de la Direccion general de Instruccion pública pidiendo ciertos datos relativos al colegio de ciegos.

Se escita el celo de los Ayuntamientos de Tarragona, Constantí, Poble de Mafumet, Morell y Vilallonga para que atiendan á la reparacion y conservacion del camino construido entre esta capital y el último de los pueblos citados.

Se concede el ingreso en la casa de Beneficencia de Tortosa á José Casas y Fabra vecino de Cherta.

A fin de que la Diputacion esté debidamente representada con motivo de la próxima venida de S. M. el Rey se acuerda con arreglo al art. 54 del reglamento nombrar una Comision compuesta del Sr. Presidente de la misma y los diputados Sres. Miró, Lopez, Baduell, Castellarnau, Ferrer y Durán y Punyed todos con residencia en esta capital.

Se admiten varios sustitutos y por no haber mas asuntos pendientes se levanta la sesion á las doce del dia.

Tarragona 7 de Setiembre de 1871.—Tomás Larráz, Secretario.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2216.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallvert.

Terminado el repartimiento general vecinal de este distrito que debe regir durante el presente año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Sarreal, y Rocafort se sirvan dar la publicidad

posible á este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este distrito.

Vallvert 6 de Setiembre de 1871.—Por el Sr. Alcalde.—Jaime Puig-bonet, Secretario.

Núm. 2217.

Don Jaime Ribas y Parisi, Alcalde constitucional del pueblo de Castellvell.

Hago saber: Que hallándose terminada el reparto general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal y lo correspondiente al contingente provincial del actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento durante ocho dias desde que se inserta este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia durante el cual podrán los contribuyentes presentar las oportunas reclamaciones las cuales serán oidas y resueltas por la Junta municipal.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Réus, Almoester, Aleixar, Maspujols, Alcover y Ginestar, se sirvan dar la debida publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades, para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes á este pueblo.

Castellvell 7 de Setiembre de 1871.—Jaime Ribas.

Núm. 2218.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de las Pilas.

Terminado el repartimiento general vecinal de este distrito que debe regir durante el presente año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Santa Coloma, Rocafort y Vallvert, se sirvan dar la debida publicidad posible á este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este distrito.

Las Pilas 6 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Antonio Vallbona.

**AUDIENCIA DE BARCELONA.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 19 de Agosto último, dijo al Ilmo. Sr. Presidente de esta audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento, se comunica á este de Gracia y Justicia, con fecha 22 de Junio último la Real orden que sigue:—Excelentísimo Sr. Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Vicente Herrero y Salamanca, Ingeniero agrónomo, residente en Soria, quejándose de la conducta observada por aquel Juzgado de primera instancia en el nombramiento hecho de perito, tercero en discordia á favor de un Ingeniero de caminos, en un pleito que se sigue en aquel Tribunal, sobre mayor ó menor cabida de unas fincas agrícolas de grande extensión: Considerando que con este proceder se irrogan graves perjuicios á los intereses de una clase tan atendible, haciendo ilusorios los derechos que les concede un título adquirido á fuerza de muchos sacrificios y derechos: Considerando que no ha sido derogado por disposición alguna posterior el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855 que en su artículo sétimo previene que tanto los ingenieros agrónomos como los peritos agrícolas serán preferidos por las autoridades para la práctica de todos los actos judiciales, que requieran certificaciones que hayan de hacer fé en juicio y fuera de él: S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver que se cumpla en todas sus partes cuanto previene el artículo sétimo del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855 que no ha sido derogado por otro alguno posterior, pasándose comunicacion al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á fin de que se sirva mandarle circular á todos los Tribunales dependientes de su autoridad, á los efectos oportunos. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento, y el de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia.

En su vista dicho Sr. Presidente ha acordado su cumplimiento y que se circule por los *Boletines oficiales* á los Jueces de primera instancia del territorio, para la puntual observancia de cuanto en la propia Real orden se previene.

Barcelona 9 de Setiembre de 1871.—  
Carlos Salvador, Secretario accidental.

**CONVOCATORIA.**

**EXPOSICION GENERAL**

*de las cuatro provincias catalanas,*

QUE DEBE INAUGURARSE EN ESTA CAPITAL

EL DIA 24 DE SETIEMBRE DE 1871

A TENOR DE LO ACORDADO POR LA

**JUNTA DIRECTIVA**

*de la comision organizadora de ferias, exposiciones y fiestas populares.*

La Comision organizadora de ferias, certámenes y fiestas populares de Barce-

lona convencida de que las exposiciones de la industria en general contribuyen al engrandecimiento de los pueblos, ha concebido la idea de celebrar en esta ciudad una Exposicion de productos industriales, agrícolas y artísticos del Principado, en virtud de la cual sus provincias se pongan en contacto, su comercio se desarrolle, su riqueza aumente y su espíritu industrial se vigore.

Es un hecho aseverado en otras naciones, que un certamen de tal índole influye poderosamente en la propagacion de artefactos apenas conocidos en las mismas localidades donde se elaboran, y en el acrecentamiento del crédito de muchos que consagran sus vigilias á la Industria. Máquinas de todas clases, destinadas á todos los usos y á toda suerte de trabajos, atraídas por las Exposiciones, aparecen por primera vez unas, perfeccionadas otras y todas con el objeto de mejorar la condicion del hombre; la ciencia interroga á la práctica, observa los hechos, sienta principios y el industrial encuentra en ellos poderoso auxilio para fomentar el trabajo indígena y explotar con éxito todas las ramas de la produccion.

Preciso es confesarlo: Barcelona industrial por instinto, no conoce todavía los verdaderos efectos de una Exposicion regional, no está azezada al exámen comparativo de sus propios productos, reunidos en honrosa competencia; no se dá cuenta de su fuerza productora, y por falta de datos estadísticos, no vislumbra siquiera los límites de la esfera de actividad dentro de la cual vive y se agita.

En este concepto la Comision organizadora de las fiestas proyectadas, ha resuelto ostentar en el recinto de la Universidad nueva, los productos de la industria catalana en todas sus manifestaciones y con ellos patentizar, hasta donde alcancen, los progresos y perfeccion del trabajo, en armonía con las necesidades crecientes de nuestra sociedad.

La Comision juzga inútil encarecer la trascendencia del certamen en proyecto, porque está en el ánimo del industrial, del agricultor y del artista á quienes se dirige; y al invitarle para que concurren con sus productos á esta digna manifestacion de la actividad catalana pone en su conocimiento el siguiente

**PROGRAMA**

**PARA LA EXPOSICION GENERAL**

*de las cuatro provincias catalanas.*

**Grupo 1.º**

*Artes liberales.*

- Clase 1.ª Pinturas al óleo.
- Clase 2.ª Pinturas al fresco, miniaturas, pastel, aguada en vidrios, dibujos y pinturas decorativas.
- Clase 3.ª Escultura, grabados y cincelados en huesos y en relieve.
- Clase 4.ª Dibujos, modelos y proyectos de arquitectura.
- Clase 5.ª Grabado, litografía y cromolitografía.

**Grupo 2.º**

*Material y aplicacion de las artes y ciencias.*

- Clase 6.ª Pruebas de tipografía, au-

lografía, litografía y grabados en negro ó en color, libros nuevos y ediciones nuevas é impresos de todas clases.

Clase 7.ª Encuadernaciones, material de dibujo, pinturas y obras de papel y carton.

Clase 8.ª Dibujos obtenidos por procedimientos mecánicos; dibujos industriales, litografías, grabados industriales, esculpidos, sellos, piezas adornadas con grabados y otras piezas hechas en moldes.

Clase 9.ª Pruebas fotográficas, sus aplicaciones y aparatos.

Clase 10. Instrumentos músicos.

Clase 11. Aparatos médicos y quirúrgicos.

Clase 12. Material para la enseñanza de ciencias médicas.

Clase 13. Cartas y aparatos de geografía, cosmografía y demás material de enseñanza.

**Grupo 3.º**

*Artes suntuarias.*

Clase 14. Carpintería y ebanistería.

Clase 15. Alfombras y demás telas para decorar las habitaciones, esteras y todo lo perteneciente al ramo de tapicero adornista.

Clase 16. Cerrajería, joyería, bronce y otros metales.

Clase 17. Obras de ornato en hieso, piedra, carton-piedra, etc.

Clase 18. Loza, cristal, porcelana y objetos de tierra cocida.

Clase 19. Aparatos para el alumbrado y calefaccion.

Clase 20. Obras de marroquin, tornería, cestería y juguetes.

**Grupo 4.º**

*Prendas de vestir y tejidos para su confeccion.*

Clase 21. Hilados, tejidos, teñidos y estampados de algodón.

Clase 22. Hilados, tejidos, teñidos de lino y otras fibras vegetales equivalentes.

Clase 23. Hilados, tejidos, teñidos y estampados de lana y sus mezclas.

Clase 24. Hilados, tejidos, teñidos y estampados de seda, comprendidos los que tengan mezcla de oro ó plata.

Clase 25. Encajes, blondas, bordados y pasamanería.

Clase 26. Géneros de punto, camisería y prendas accesorias al vestido.

Clase 27. Vestidos y calzados para ambos sexos.

Clase 28. Armas portátiles.

Clase 29. Utensilios, viaje y campamento.

Clase 30. Telas impermeables y sus aplicaciones.

**Grupo 5.º**

*Máquinas é instrumentos empleados en las artes usuales.*

Clase 31. Material para minas.

Clase 32. Idem para la industria.

Clase 33. Tonelería y otros envases análogos.

Clase 34. Instrumentos de caza y pesca.

Clase 35. Material para la conservacion de sustancias alimenticias.

Clase 36. Motores y generadores de todas clases.

Clase 37. Máquinas y aparatos em-

pleados en las diversas artes é industrias y piezas sueltas para las mismas.

Clase 38. Placas para toda especie de cardas y telas metálicas.

Clase 39. Carruajes de toda especie. Clase 40. Correas, arneses, atalajes y todo lo concerniente al ramo de talarbartería.

Clase 41. Material de ferro-carriles.

Clase 42. Materiales empleados en obras públicas y en la construccion de edificios.

Clase 43. Material para la navegacion.

**Grupo 6.º**

*Productos de las industrias extractivas y sus aplicaciones.*

Clase 44. Productos de minas y metalurgia.

Clase 45. Productos forestales.

Clase 46. Productos de caza y pesca y de cosechas sin cultivo.

Clase 47. Productos químicos y farmacéuticos.

Clase 48. Tintorería y blanqueo.

Clase 49. Perfumería, peluquería, cerería, jabonería y productos esteáricos.

Clase 50. Pieles, charoles, curtidos, cordelería y objetos de esparto.

**Grupo 7.º**

*Sustancias alimenticias.*

Clase 51. Harinas, féculas y otros productos farináceos.

Clase 52. Pastas preparadas para sopa.

Clase 53. Panadería y Pastelería.

Clase 54. Carnes y pescados.

Clase 55. Materias grasas.

Clase 56. En curtidos y conservas de todas clases.

Clase 57. Condimentos y estimulantes.

Clase 58. Azúcar, chocolates y confitería.

Clase 59. Aguardientes, licores y bebidas fermentadas, distintas del vino.

**Grupo 8.º**

*Agricultura y ganadería.*

Clase 60. Modelo de establecimientos rústicos para la agricultura y jardinería.

Clase 61. Ganado caballar, mular y asnal.

Clase 62. Ganado lanar y vacuno.

Clase 63. Ganado de cerda, conejos, etc.

Clase 64. Aves de corral.

Clase 65. Perros de caza, de rebaño y demás de utilidad.

Clase 66. Insectos útiles y nocivos á la agricultura, y productos de la misma.

Art. 67. Peces de agua de mar y de agua dulce.

Clase 68. Cereales, legumbres y frutas.

Clase 69. Arboles frutales y de adorno.

Clase 70. Jardinería y productos de floricultura.

Clase 71. Plantas de invernáculo.

Clase 72. Plantas medicinales y tintóreas.

Clase 73. Aceites, vinos, vinagres y sidras.

Clase 74. Material de horticultura y jardinería.

Clase 75. Aperos de labranza.

**Grupo 9.**

*Objetos destinados á mejorar las condiciones físicas y morales de los pueblos.*

Clase 76. Materias y métodos empleados en la enseñanza de los niños.

Clase 77. Bibliotecas y materias de enseñanzas, que se dá á los adultos en los Municipios, en los talleres y en la familia.

Clase 78. Vestidos, muebles, utensilios y alimentos de cualquier procedencia, notables por sus cualidades especiales y por su utilidad y baratura.

Clase 79. Muestras ó modelos de todos los trajes populares de Cataluña.

Clase 80. Modelos de habitaciones, notables por su baratura, comodidad y salubridad.

**ADVERTENCIAS.**

Los objetos no expresados en el presente programa se colocarán en los grupos que por analogía les corresponda.

No se admitirán materias explosibles y fulminantes, ni cualquiera otra considerada como peligrosa, á juicio de la Sección de Exposición.

Los que deseen tomar parte en la Exposición se servirán solicitar el espacio que necesiten, manifestando á la vez la clase y número de objetos que deseen exponer. Para ello deberán dirigirse á la Secretaría de la Sección de Exposición, sita en la Universidad nueva, desde el día 1.º al 10 de Setiembre, de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Los expositores deberán llenar por duplicado las hojas que se les facilitarán para dicho objeto y entregarlas en el acto de la presentación de los productos.

Los artefactos ó productos que hayan da ser exhibidos deberán remitirse al local de la Exposición del 14 al 20 de Setiembre, entregándose al expositor recibo de lo que presente.

La colección de los objetos que se remitan irán á cargo del expositor, bajo la dirección de la Sección respectiva.

Los expositores de productos agrícolas de fácil descomposición y los de animales vivos presentarán sus ejemplares el día 23 de Setiembre, corriendo á su cargo la manutención de estos y la limpieza del puesto que ocupen.

Todos los efectos que se exhiban en estado líquido deberán presentarse en envases perfectamente tapados.

No se permitirá retirar de la exposición ningun objeto de los expuestos hasta despues de cerrado el concurso, á excepcion de los productos de fácil descomposición.

No se responderá de las pérdidas que sufrieran los productos durante el concurso, sea por robo, sea por incendio ú otro cualquier accidente fortuito, si bien se procurará que haya la mayor vigilancia para evitarlo.

Ningun producto expuesto podrá ser dibujado, copiado ó reproducido bajo forma alguna, sin autorización por escrito del expositor á quien pertenezca. La sub-Comision de Exposición se reserva el derecho de autorizar las vistas en conjunto.

La referida sub-Comision nombrará Jurados clasificadores, que constará cada uno de siete miembros por grupo.

No podrá formar parte de los Jurados ningun expositor.

Un mismo individuo podrá formar parte de mas de un Jurado.

Los Jurados ó algun delegado por los mismos, podrán visitar los talleres, fábricas ó locales de los expositores, con autorización de estos, para poder hacerse cargo prácticamente de las mejoras introducidas y de las dificultades que haya tenido que vencer el expositor en su especialidad.

En tiempo oportuno se publicará la clase de premios que se adjudiquen, entregándose estos á los expositores en sesión pública solemne.

Cerrada la Exposición, los expositores retirarán sus productos, poniéndose de acuerdo con la sub-Comision.

Barcelona 19 de Setiembre de 1871.

El Presidente de la sección de Exposición, José Mestre Cabanès.—Vocales: Pablo Alsina.—Pedro Bosch y Labrés.—Jaime Castro.—Delmiro Caralt.—Jaime Codina.—Juan Costa.—José Domenech y Coll.—Miguel Elias.—Agustin Feliu.—José Ferrer y Vidal.—Luis Franch.—Tomás de Aquino Gallisá.—Rafael Guastavino.—Juan Illas y Vidal. Juan Jaumandreu.—Federico Jordá.—José Maluquer.—Ramon de Manjarrés y Bofarull.—José Masriera.—José Oriol Mestre.—José Antonio Muntadas.—Federico Ricart.—José Oriol Ronquillo.—Agustin Urgellés de Tovar.—El Secretario 1.º, Francisco Vilá y Lletjós.—El Secretario 2.º, Cayetano Cornet y Mas.

Junta Directiva.—Sesion del día 26 de Agosto de 1871.—Se acuerda: aprobado y publíquese.—El Presidente, Francisco de Paula Rius y Tauler.—P. A. de la J. D.—El Secretario general, José Maria Torres.

**Núm. 2221.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.**

*Circular.—Establecimientos penales.*

El día 1.º de Octubre próximo á las doce de la mañana se celebrará en mi despacho la subasta para el arriendo del taller de zapatería del presidio de Cervera, con arreglo á las bases que se insertan á continuacion, debiendo advertir que el pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Gobierno de provincia, donde pueden examinarlo las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Lérida 30 de Agosto de 1871.—Joaquin Helguero.

*Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de zapatería del presidio de Cervera.*

1.º La subasta para el arriendo del taller de zapatería del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia y el Notario público designado al efecto, asistido de un Oficial de la Secretaria el dia y hora que la expresada autoridad tenga á bien disponer.

2.º Las personas que deseen presentarse como licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de Depósi-

tos de la provincia uno en metálico de sesenta y dos y media pesetas.

3.º El tipo para la licitación será el consignado en las condiciones 2.º y 3.º del pliego para el arriendo y mejor proposición la que lo aumente.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en..... último, me obligo á tomar en arriendo el taller de zapatería del presidio de Cervera, á razon de..... por penado.» (En vez de firma se escribirá un lema.)

5.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se distinguirá con el lema: se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.º Llegada la hora de la subasta, el Sr. Gobernador sorteará, por medio de cédulas, los pliegos presentados marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Enseguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeracion.

8.º Se declara inadmisibile toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 2.º, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

9.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá como mas ventajosa, la correspondiente al lema que haya obtenido el número mas bajo en el sorteo.

10.º Acto continuo adjudicará el señor Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposición mas ventajosa, y extendiendo un acta de todo lo acordado la remitirá á la Direccion general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido y se devolverá á los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias: una para la Direccion de Establecimientos penales y la otra para la Comandancia.

12. El depósito de sesenta y dos y media pesetas del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificultare el otorgamiento de la escritura ó impidiese que la misma tenga efecto en el término de ocho dias.

13. El anuncio de esta subasta y el

pliego que contiene las condiciones del arrendamiento, se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en los de las provincias limítrofes, remitiéndose dos ejemplares á la Direccion general del ramo.

Madrid 8 de Agosto de 1871.—M. Zorrilla.

**Núm. 2222.**

*Circular.—Establecimientos penales.*

El día 1.º de Octubre próximo á las doce de la mañana se celebrará en mi despacho la subasta para el arriendo del taller de palma y espartería del presidio de Cervera, con arreglo á las bases que se insertan á continuacion, debiendo advertir que el pliego de condiciones se halla en la Secretaria de este Gobierno de provincia, donde pueden examinarlo las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Lérida 30 de Agosto de 1871.—Joaquin Helguero.

*Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de palma y espartería en el presidio de Cervera.*

1.º La subasta para el arriendo del taller de espartería del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia y del Notario público designado al efecto, asistido de un Oficial de la Secretaria, el dia y hora que la expresada autoridad tenga á bien señalar.

2.º La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de cincuenta pesetas.

3.º El tipo para la licitación será el consignado en las condiciones 2.º y 3.º del pliego para el arriendo, y mejor proposición la que lo aumente.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en..... último, me obligo á tomar en arriendo el taller de estertería del presidio de Cervera á razon de..... por penado.» (En vez de firmar escribirá un lema.)

5.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se dirigirá con el lema; se acompañará otro tambien cerrado que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.º Llegada la hora de la subasta, el Sr. Gobernador sorteará, por medio de cédulas, los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Enseguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeracion.

8.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 2.ª, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

9.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral, por espacio de quince minutos, entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá como mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10. Acto seguido adjudicará el Sr. Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion mas ventajosa, y extendiendo una acta de todo lo actuado la remitirá á la Direccion general de Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará detenido, y se devolverá á los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias: una para la Direccion de Establecimientos penales y otra para la Comandancia.

12. El depósito de cincuenta pesetas del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 29 de Febrero de 1852, si el rematante dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide de que la misma tenga efecto en el término de ocho dias.

13. El anuncio de la expresada subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento, se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en los de las provincias limítrofes, remitiendo dos ejemplares á la Direccion general de Establecimientos penales.

Madrid 8 de Agosto de 1871.—Ruiz Zorrilla.

Núm. 2223.

Seccion de Fomento.—Negociado de Aguas.

Don Joaquin Helguero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Saraciábar representante de la Sociedad Teodoro Muñoz y compañía se ha solicitado de la Superioridad que se le autorice para variar el sistema de fundacion del muro de defensa que está construyéndose á la margen derecha del rio Segre, en virtud de la concesion otorgada por orden de S. A. el Regente del Reino, de fecha 6 de Febrero de 1870.

En su consecuencia y á fin de que los interesados en este proyecto puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, y en cumplimiento de lo acordado por la Direccion general de Obras públicas; he dispuesto que se publique el presente edicto, advirtiendo que el proyecto de la indicada modificacion estará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia por el término de 12 dias, á contar de la fecha de la insercion de este anuncio, durante cuyo plazo se admitirán to-

das las reclamaciones que al mismo se refieran.

Los Alcaldes de Albatarrach, Montoliu, Sudanell y Torres de Segre, que ya se han mostrado partes interesadas en las obras de que se trata, asi como los de cualquier otro pueblo que se consideren con derecho á reclamar, cuidarán de dar la publicidad conveniente al presente edicto, remitiéndome despues de concluido el plazo que en el mismo se señala, una certificacion de haberlo asi verificado.

Lérida 29 de Agosto de 1871.—Joaquin Helguero.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de PRADELL, durante el mes de Agosto último.*

Dia 23. En virtud de que los señores Alcaldes de Falsét y Torre de Fontaubella, se han negado en hacer repartir las cédulas conminatorias de primer grado á los vecinos de aquellas, terratenientes de esta del repartimiento general vecinal reformado, despues de haberles oficiado en tiempo oportuno, que se hallaba de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y no haber hecho reclamacion alguna; se acordó comunicarlo á la Excm. Diputacion provincial exponiendo que el expresado repartimiento está ajustado segun la circular del señor Ministro de Hacienda de 16 de Enero próximo pasado, y con arreglo á la Real orden de 31 del mismo. Ley de 23 de Febrero y Reglamento de 20 de Abril de 1870 y aprobado por la asamblea de asociados y Ayuntamiento.

Dia 27. El Ayuntamiento, en vista y lectura que se dió de orden del señor Presidente, del decreto de 6 de Mayo de 1871, acordó: puesto que está ultimado el padron y con arreglo al art. 5.º, que se formen las listas electorales de los que tienen derecho al sufragio segun el artículo 1.º de la ley electoral. Y teniendo en cuenta las excepciones del 2.º y que así hecho se han de exponer al público en la primera quincena del mes de Setiembre, para que se oigan las reclamaciones que se hicieren contra las listas y se resuelvan en la segunda quincena del mismo mes como lo ordena el art. 6.º

El precedente extracto ha sido presentado y leído por el Secretario y aprobado por el cuerpo municipal en la sesion del dia 3 del actual.

Pradell 6 de Setiembre de 1871.—El Secretario, Antonio Baldrich.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastian Bertran.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de VILELLA ALTA, en el mes de Agosto último.*

Dia 6. En la sesion de este dia la Comision presentó con el informe del Regidor Síndico el proyecto de presupuesto municipal correspondiente al actual año económico de 1871 á 72; y examinado por el Ayuntamiento le prestó su aprobacion, ordenando quede expuesto al público por espacio de 15 dias en cumplimiento del art. 139 de la ley municipal.

Dia 13. Reunidos en la casa Consistorial el Ayuntamiento y asociados, con

el objeto de fijar definitivamente el presupuesto y acordar los arbitrios á propuesta de aquel, siendo ya la hora avanzada, manifestó el Sr. Presidente que no habia suficiente número de vocales y no se podia deliberar; y en su consecuencia se procederá á nueva convocatoria ocho dias despues, formando acuerdo en ella la mayoría de los concurrentes.

Dia 20. Despues de una ligera discusion, se acordó por los individuos de la Junta municipal que asistieron en esta sesion, que el presupuesto de este pueblo para el presente año económico de 1871 á 72, quedaba ultimado en la misma forma que lo habia presentado la Comision y aprobado el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprueba el anterior extracto y acuerda su remision al M. I. Sr. Gobernador de la provincia.

Vilella alta 3 de Setiembre de 1871.—P. A. del A., Juan Macip, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José Vernet.

*Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de ULDEMOLINS en el mes de Agosto último.*

Dia 12. Reunido el Ayuntamiento en sesion ordinaria, se dió cuenta del ingreso y gasto ocurrido en el cuarto trimestre del año económico de 1870-71 quedando aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Dia 20. Reunido el Ayuntamiento en sesion ordinaria, propuso el Sr. Presidente, que no habiendo la cantidad suficiente en el presupuesto municipal para poner alumbrado manifestó todo el Ayuntamiento que sobre la ley de arbitrios, poner una peseta por cada cabeza de ganado que se matase en las carnicerías.

Dia 29. La sesion de este dia consistió en buscar ó contratar un Ojalatero para hacer los faroles para el alumbrado, quedando estas sesiones aprobadas.

Ulldemolins 7 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Ramon Monllaó.—El Secretario, Mariano Crivellé.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2224.

Don Alvaro Campaner, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á Francisca Valcells y Carutó, casada, mendiga, que ultimamente residia en Badalona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar su declaracion y ofrecerle la causa que sobre amenazas á la misma y otros escesos, se instruye; apercibida de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Campaner.—Por mandado de S. S., Francisco Albert, Escribano.

Núm. 2225.

Don José Taverner, y Seguí, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo pregon y edicto á Domingo Agusti, Pablo Porta y Blás Aranés, vecinos de Santaliña, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente á las cárceles de este partido de rejas á dentro para defenderse á los cargos que contra dichos procesados resulta de la causa criminal que se les sigue sobre sustraccion de sal.

Dado en Balaguer á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—José Taverner.

Núm. 2226.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, etc.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Roger, vecino de Sans, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa; apercibido que de no verificarlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—P. S. M., José Bonet.

Núm. 2227.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Plá y á un amigo de este Jaime N., de oficio calafate ó carpintero de ribera, querido aquel de Jacinta Pericas, á fin de que dentro el término de nueve dias se presenten de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar en la causa criminal que sobre robo instruyo contra los mismos y otros.

Barcelona nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por su mandado, Manuel Maria Pecerro, Escribano.

## CARTILLA

DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

POR

D. JOSÉ M.º MIGUEL Y FONTANILLES,  
Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

IMPRENTA DEL DIARIO DE TARRAGONA.